

TESIS AISLADA CXXXIV/2007.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN. SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DEVOLVERLE LOS AUTOS PARA QUE SUBSANE ESA OMISIÓN.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de autos que el tribunal colegiado de Circuito no requirió a los superiores jerárquicos de la autoridad responsable, en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo, el cual establece que las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad por falta de cumplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiese concedido el amparo, el Máximo Tribunal debe devolverle al *ad quem* tanto los autos del juicio de amparo como el expediente del incidente de inejecución de sentencia con el objeto de que requiera a la autoridad responsable para que demuestre ante el tribunal del conocimiento el acatamiento a la ejecutoria y requerir a sus superiores jerárquicos, a fin de vincularlos con dicho cumplimiento. **Incidente de inejecución 266/2006.** Álvaro Barrera Fierro. 14 de junio de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

LICENCIADO FRANCISCO OCTAVIO ESCUDERO CONTRERAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de junio de dos mil siete. México, Distrito Federal, catorce de junio de dos mil siete. Doy fe.

HAGH/mlsg.